

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **HILDA SOFÍA RIVAS LA MADRID**, el Informe N° 000855-2025-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001025-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000380-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000979-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000616-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 30 de mayo del 2025, precisa la señora **HILDA SOFÍA RIVAS LA MADRID** que ha realizado doble pago por concepto de derechos educacionales, solicitando la devolución del monto de S/ 284.70 soles, dado a que se le informó telefónicamente que dicho monto no correspondía al pago del curso. En tal sentido, teniendo en cuenta que en dicha comunicación recién se le señaló el concepto correcto, procedió a realizar el pago del curso; siendo así, solicita el abono primigenio;

Que, a través del Informe N° 000855-2025-AMAG/DA-PAP, la Subdirectora Programa de Actualización y Perfeccionamiento, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 30 de mayo de 2025, la señora Hilda Sofia Rivas La Madrid solicita la devolución del pago efectuado por concepto de inscripción al INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA



DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL efectuado con fecha 28 de mayo de 2025, por el monto de S/. 284.70 soles.

- ii. Manifiesta la solicitante, que efectuó el pago de las tasas por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL por error toda vez que su intención era pagar los derechos educativos del curso a distancia criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario al que fuera admitida.
- iii. Al respecto, cabe precisar que conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante.
- iv. La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizados mediante la plataforma PÁGALO. PE, de fecha 28 de mayo de 2025 por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL.
- v. Concluye que la AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora Hilda Sofia Rivas La Madrid por el pago efectuado cuya devolución se solicita por cuanto en el presente año no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control.

Que, mediante Informe N° 000380-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 13 de junio de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de **Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control - PAP**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
RIVAS LA MADRID HILDA SOFIA	00799597 del 28/05/2025	S/ 284.70	Nro. 01469 - 01470 (Se adjuntan pantallas)	132315	00956

Que, a través del Informe N° 001025-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por doña Hilda Sofia Rivas La Madrid, según información detallada en el Informe N° 000380-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000979-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando lo señalado por el Asesor de dicho Despacho, considera procedente la devolución de dinero en beneficio de Hilda Sofia Rivas La Madrid;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en



una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante realizó el pago de la tasa por error, toda vez que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; por tanto no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante, procediendo luego la citada a pagar por el concepto correcto de los derechos educativos del curso a distancia "Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario" a la que fuera admitida por Resolución N° 000104-2025-AMAG-DA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al haber realizado la solicitante el pago de la tasa por error, toda vez que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución e inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **HILDA SOFÍA RIVAS LA MADRID**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 284.70 soles abonado por concepto de Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control - PAP, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

